

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

## Núm. 359.

### Artículo de oficio.

Núm. 934.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Montes.*—Por la Direccion general de obras públicas, agricultura, industria y comercio se me ha remitido la orden que sigue:—«El señor ministro de Fomento me comunica con esta fecha la orden siguiente:—Ilmo. Sr.—Vista la consulta elevada a este ministerio por el ingeniero segundo del cuerpo de Montes don Clemente Figuera originada por haber sido nombrado en representacion de un particular, perito para el levantamiento del plano de unos terrenos, siendo recusado el trabajo presentado bajo el pretexto de que los ingenieros de montes no tienen facultades legales para practicar los de que se trata, y en su vista, pretende el referido ingeniero que se determine por este ministerio hasta donde llegan las que les correspondan en casos análogos, visto el dictamen de la Junta consultiva, el reglamento de la escuela, y las demas disposiciones relativas al particular; Considerando que la duda ocurrida no puede explicarse de otro modo que como un recurso de defensa de la parte contraria á la que representa el ingeniero Figuera, porque si los ingenieros de Montes se hallan legal y pericialmente autorizados para levantar planos de extension que permiten las grandes aplicaciones de la topografía, y para ejecutar los mas amplios de la geodesia, seria absurdo suponer que su aptitud legal se halle limitada en el desempeño de funciones periciales, que, en el primero y segundo año de la carrera pueden desempeñar: Considerando que el silencio que racionalmente guarda la legislacion sobre ese punto puede ser aprovechado en otra ocasion ó por la mala fé ó por la ignorancia, quizá en perjuicio de los montes ó del de la pronta administracion de justicia. S. A. el Regente del Reino ha

tenido á bien disponer se manifieste á V. S. para su conocimiento y demas efectos, que los ingenieros de montes procedentes de la escuela especial del ramo en España, ó los que en la misma hayan obtenido con arreglo á las disposiciones vigentes la sancion de sus estudios adquiridos en otras, estan autorizados desde que reciben su título para levantar planos de cualquiera extension y terrenos, y aun para desempeñar todas las atribuciones de los agrimensores desde que terminan los primeros el segundo año de la carrera, y que en los casos en que los tribunales de justicia ó los particulares encomiendan á los ingenieros la ejecucion de algun trabajo pericial, han de obtener estos el correspondiente permiso oficial de sus jefes para practicarlo, si se hallan al servicio del Estado en destinos ó comisiones propias de su instituto.»—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1869.—El director general interino, Manuel Abeleira.—Señor Gobernador de las Baleares.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Palma 20 diciembre de 1869.—Tomas Sanchez Vera.

Núm. 935.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

En la disposicion 4.ª de la seccion 3.ª de la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855, se previene que con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas pasen revistas periódicas de presente que asegure la instancia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en el derecho que disfrutan. Para el cumplimiento de esta disposicion se ha dictado en real orden de 22 de agosto del referido año, varias prevenciones, siendo una de ellas que la espresada re-

vista se verifique anualmente en 1 de enero y en 1.º de julio, debiendo presentar los interesados los documentos de que hace mérito la 6.ª de dichas prevenciones insertadas en el Boletín de esta provincia número 3553 del año 1860. En cuya virtud hago presente á todos los individuos de las clases pasivas que perciban sus haberes por la caja económica de esta provincia que la revista del primer semestre del año próximo tendrá lugar desde 1.º al 10 de enero debiéndose presentar en esta Intervencion con los documentos que acreditan su derecho pasivo y un certificado del Alcalde que justifiquen se hallan empadronados en el pueblo de la vecindad, desde las diez hasta las dos de la tarde y el dia 10 del indicado mes cesará la mencionada revista, escluyendose los feriados en que no hay oficina. Los imposibilitados físicamente de verificarlo deberán pasarme el oportuno aviso. Los individuos que residan en pueblos de la provincia deberán personarse ante los Alcaldes de los mismos con los documentos mencionados todo con arreglo á las prevenciones insertas en el referido Boletín.

Por circular de la Junta de clases pasivas de 28 de junio de 1859 quedan relevadas de la indicada presentacion á los interventores económicos, los individuos de la espresada clase investidos del carácter de senadores, y gefes de Administracion debiendo en su plazo justificar en instancia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigida al gefe de la Administracion económica de esta provincia. Palma 20 de diciembre 1869.—Juan M. Martín.

Núm. 936.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR

de Ciudadela.

*Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de noviembre ultimo.*

Sesion del dia 2 de noviembre de 1869.

Dióse cuenta y quedó enterado el ayun-

tamiento de un oficio del señor subgobernador de esta isla, en que transcribe otro del señor gobernador de esta provincia, participando que el señor comandante de la Guardia civil de la provincia le manifiesta serle imposible el aumentar la fuerza de su mando en el puesto de esta ciudad, que reclamó el señor alcalde.

Sesion del dia 8 de noviembre

Dióse lectura y quedó enterado el ayuntamiento de una comunicacion del Excelentísimo señor capitán general de esta provincia en que le dá las gracias por su proceder durante la sublevacion Republicana, á que supone es debido el no haberse atentado en esta poblacion á la perturbacion del orden y de la verdadera libertad.

Acordó el ayuntamiento librar certificacion de posesion de una casa sita en la calle de Serrano de esta ciudad.

Se aprobó el extracto de los acuerdos mas importantes tomados durante el mes de octubre último.

Acordó autorizar al señor presidente para otorgar el necesario poder á favor de los señores D. José Mariano Montaner y D. Miguel Garau para el percibo y cobro del importe de las estancias causadas y que se causaren por los militares en este Hospital de Caridad, y firmar los libramientos que se ofrezcan á favor de esta casa de Expósitos.

Sesion del dia 15 de noviembre.

En vista de un oficio de la administracion de Rentas del partido en que se reclamaba dentro del plazo de ocho dias el reparto y cupo del impuesto personal del año próximo pasado, y que de no verificarse remision emplearia medidas coercitivas, entre ellas el envio de un comisionado de ejecucion; acordó el ayuntamiento esponerle las causas legales que se lo impedian, y al propio tiempo que se estaba trabajando sin levantar mano en la terminacion de dicho reparto, que confiaba que antes de la conclusion de la semana podria someterle á la aprobacion.

Enterado el ayuntamiento de un oficio de la Excm. Diputacion provincial participando haber acordado no haber lugar á la anulacion del nombramiento de D. Miguel Triay para la plaza de escribiente de la secretaria de esta corporacion, dispuso se librase al agraciado el correspondiente nombramiento, y que se cumpliera las demas formalidades prescritas por la ley.

Habiéndose sometido á la aprobacion

del ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1868 á 1869 presentadas por el señor alcalde y depositario, acordó pasasen á la junta censora de contribuyentes en conformidad á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal.

Seguidamente acordó autorizar, como autorizó, á D. Juan Tremol para devolver á los mozos concurrentes al reemplazo del ejército el sobrante que resultó de las cantidades que depositaron para cubrir la redención del cupo de hombres que tocó á esta ciudad.

*Sesion del dia 22 de noviembre.*

Quedó enterado el ayuntamiento de un oficio del señor Obispo de esta diócesis participando que debiéndose ausentarse de esta isla para asistir al Concilio Ecueménico que ha de inaugurarse en Roma el 8 de diciembre próximo, había nombrado Vicario general de la diócesis al señor D. José Marqués Dean de esta Santa Iglesia, conferiéndole todas las facultades para atender al despacho de los negocios de la autoridad diocesana durante su ausencia.

Dada lectura á las ordenanzas para la nueva plaza de la Libertad ó sea de abastos de esta población, redactadas por los señores D. Juan Tremol, D. Juan Sabater, D. Santiago Simó y D. Antonio Nieto, á quienes se les había dado el encargo, y hallándolas el ayuntamiento conforme acordó aprobarlas en todas sus partes y que se sometiesen á la aprobación de la Excelentísima Diputación provincial.

Se nombró individuo de la comisión de Beneficencia á D. Vicente Simó y Bagur médico del Hospital de Caridad.

Se concedieron 15 días de licencia al infrascrito secretario para el caso de tener que pasar á Barcelona nombrando, por secretario accidental durante su ausencia á D. Juan Síntes y Capella.

Se nombró celador de la nueva plaza de abastos á Rafael Femenias y Monjo con el sueldo mensual de diez escudos.

*Sesion del dia 30 de noviembre.*

Habiendo sido examinado por el ayuntamiento y obtenido su aprobación un dibujo para el brocal que debe construirse en el pozo de la nueva plaza de abastos, acordó se emprendiesen las obras necesarias al efecto, procurando su pronta terminación.

Ciudadela 15 de diciembre de 1869.— El alcalde 1.º, Manuel Salord.—P. A. del A.—Santiago Simó, secretario.

Núm. 937.

## AYUNTAMIENTO POPULAR

de Mahon.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de noviembre y aprobados en sesion de hoy.*

*Sesion del 8 de noviembre.*

Se procedió al sorteo de los individuos de las tres categorías de contribuyentes á que se refiere el art. 15 del decreto de 12 de octubre de 1868, al objeto de proponer los medios mas adecuados para suplir los propuestos por la instrucción de 27 del mes y año referidos, sobre el impuesto personal.

*Sesion del 9 de noviembre.*

El ayuntamiento se enteró con especial agrado de un oficio del señor gobernador de la provincia en el que, contestando á una felicitación que le fué dirigida por el ayuntamiento, manifiesta haberla recibido con gratitud y ofrece su distinguida consideración personal al municipio.

Este quedó también enterado de otro oficio del señor gobernador de la provincia, en que manifiesta que al disponer que el subgobernador de Menorca dejara libre y espedita la acción del ayuntamiento en la cuestión de entrega de la llave y local de la escuela de náutica, quedó implícitamente revocado en todas sus partes el acuerdo que este subgobernador había adoptado y alzado por lo mismo el apercibimiento á que se refería.

Leyóse después un oficio del Excelentísimo señor Capitan general de estas islas, en que manifiesta haber hecho presente al gobierno de S. A. el Regente del Reino, que el animoso y leal proceder observado por esta corporación ha evitado la sensible necesidad de una represión violenta, por no haberse atrevido ninguno de estos honrados habitantes á atentar á la verdadera libertad de la patria; y el ayuntamiento después de haber oído con agrado la lectura de dicho oficio, acordó que en nombre de todos sus individuos, se dieran las mas expresivas gracias á S. E. ofreciéndole además la seguridad de su consideración personal y de la disposición en que cada uno de ellos se halla para mantener el orden y defender la libertad.

Habiéndose hecho presente por el secretario, que el señor alcalde y el depositario de municipio habían presentado las cuentas correspondientes al ejercicio del año económico de 1868-69, la corporación acuerda que pasen á la junta de contribuyentes á que se refiere el art. 155 de la ley municipal vigente, para que se cumpla lo ordenado en los subsiguientes.

El ayuntamiento acordó librar certificación de lo que constase en los registros municipales, con referencia á la contribución territorial que pagaba el padre de Francisco Parpal y Síntes.

Aprobóse una cuenta sobre inversión del material de la escuela de niños de Villa-Cárlos, correspondiente al período que medió desde 11 de agosto hasta 30 de octubre último.

También se aprobó un dictámen emitido por una comisión del ayuntamiento, para contestar á lo aducido por el ex-recaudador Don Jaime Uhler en un expediente de fallidos.

El ayuntamiento quedó enterado de una comunicación del Ilmo. señor rector de la universidad literaria de Barcelona, en que autoriza la reorganización de los estudios de náutica agregados al instituto de segunda enseñanza de esta ciudad.

En seguida se acordó dirigir una solicitud al Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública, pidiendo se trasladase á la depositaria de rentas de este partido, el pago de los intereses de una inscripción nominativa que el ayunta-

miento posee de la Deuda consolidada.

La corporación acordó convocar la junta de asociados repartidores del impuesto personal, para celebrar una reunión dia once de noviembre, en vista de un oficio del señor administrador principal de Rentas de la provincia, en que encarece la terminación del reparto del impuesto personal correspondiente al año económico que venció en 30 de noviembre último.

A consecuencia de otra comunicación de dicho administrador principal de Hacienda, en que manifiesta que si el reparto del impuesto personal perteneciente á este año económico no queda terminado el dia fijado en la circular de 15 de setiembre próximo pasado, exigirá el pago del semestre corriente de su peculio particular á la junta repartidora y á la corporación municipal; acuerda esta convocar una junta de los asociados repartidores para el dia doce.

Por último aprobó el extracto de las sesiones que se celebraron durante el mes de octubre.

*Sesion extraordinaria del dia 11 de noviembre.*

El ayuntamiento y junta de asociados repartidores acuerdan llevar á efecto lo convenido con la administración de rentas de este partido, haciendo uso de la facultad que concede el art. 15 del decreto de 12 de octubre de 1868, y se señaló dia para que tuviese lugar la junta de contribuyentes prevenida por el referido decreto.

*Sesion extraordinaria del dia 13*

Reunidos el ayuntamiento y contribuyentes convocados, á fin de proponer otros medios para suplir los propuestos por la instrucción de 27 octubre de 1868, los contribuyentes manifiestan que atendida la perentoriedad con que fueron convocados y el corto número de los que han asistido, creen no estar en el caso de tomar determinación alguna sobre asunto tan grave; y el ayuntamiento acuerda proponer un repartimiento vecinal para sustituir dichos medios.

*Sesion del 16 de noviembre.*

Se acuerda pasar á la comisión de contabilidad las cuentas del primer trimestre del presente año económico, del material de la escuela pública de niños de San Luis: las del período en que Don Juan Bautista Vilar fué alcalde pedáneo de Villa-Cárlos, y las de la comisión de Beneficencia de dicha villa correspondientes al último año económico.

La corporación quedó enterada de un oficio del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, en que participa que debiendo aumentarse para asistir al concilio ecuménico que ha de celebrarse en Roma el 8 de diciembre, ha nombrado vicario general y gobernador de la mitra á Don José Marqués, Dean de la santa iglesia catedral.

Habiéndose dado cuenta de una instancia presentada por Don Diego Mon-

jo en su nombre y en el de Don Ricardo Urrutia, catedráticos que fueron de la escuela de náutica de esta ciudad, reclamando el pago de los sueldos vencidos desde 1.º de julio hasta la terminación del año académico y los que en lo sucesivo devengaren mientras dure su escedencia, el ayuntamiento acuerda que antes de proceder á deliberar sobre los extremos que abraza la instancia, se pida á los interesados copia certificada de varios documentos.

El ayuntamiento facultó á la comisión municipal de Beneficencia para que nombre un empleado que tenga á su cargo el inmediato cuidado de los expósitos de la casa de Misericordia de esta ciudad.

Enteróse igualmente de un oficio del administrador de rentas de este partido, referente al impuesto personal, y se acordó pasase á la comisión del ramo, nombrándose por último una comisión del ayuntamiento que revisase el padron especial que rige para el alojamiento de jefes y oficiales del ejército.

*Sesion extraordinaria del dia 18 de noviembre.*

En atención á que la administración principal de Hacienda pública de las Baleares se ha desentendido del acuerdo tomado en la conferencia que una comisión del ayuntamiento y junta repartidora celebró con el administrador de rentas de este partido, en la cual quedó convencido hacer uso del art. 15 del decreto de 12 de octubre del año próximo pasado, el ayuntamiento y sus asociados acuerdan rogar al señor administrador de rentas de este partido, se sirviese elevar á S. A. el Regente del Reino, lo propuesto por el ayuntamiento en sesión de 12 de este mes, puesto que en concepto de las indicadas corporaciones, no compete á aquella administración económica desecher una proposición basada en la legislación vigente.

*Sesion del 25 de noviembre.*

Dada cuenta de una comunicación del alcalde 4.º en que manifiesta que habiéndose denunciado que Doña Maria Pons y Comellas hizo reparar sin el correspondiente permiso el frontis de su casa la calle de la Libertad que linda con la calle del Rector, había dispuesto fuese multada con cien reales, pero que en la duda de si las obras verificadas pueden considerarse ó no como una reedificación, lo sometía á la decisión del ayuntamiento; y deseando este que la duda ocurrida al alcalde 4.º sea resuelta por personas competentes, acordó nombrar á los letrados Don Ramon Ballester, Don Francisco Orfila y Don Salvador Sans, para que emitan su autorizado dictámen sobre el particular.

El ayuntamiento autorizó á la junta de instrucción pública para que ponga para maestro de la escuela de música, al pretendiente que en concepto de la misma reúna las mejores circunstancias para su buen desempeño.

Se acordó satisfacer á Don José Ma-

riano Montaner con cargo al capítulo de imprevistos, una cuenta de gastos ocurridos en Palma.

Sesion extraordinaria del dia 27 de noviembre.

Habiéndose dado cuenta de un oficio del Sr. administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que, contestando á otro del señor alcalde dicta reglas para llevar á cabo el repartimiento del impuesto personal, el ayuntamiento y la junta de asociados acordaron que el señor alcalde 1.º se sirviese manifestar al señor administrador de la provincia que se está trabajando para llevar á cabo el repartimiento del impuesto personal, si bien consideran que para terminarlo el dia 13 de diciembre son indispensables los datos pedidos al Sr. registrador de la propiedad de este partido, de los cuales hace caso omiso en la contestacion á la consulta que sobre el particular se le dirigió en fecha 19 del mes de noviembre.

Sesion extraordinaria del dia 28 de noviembre.

El ayuntamiento y contribuyentes examinaron el padron de la prestación personal del año económico de 1868-69, y la relacion de las personas que han dejado de satisfacer sus respectivas cuotas, y en su vista se aprobaron las partidas no realizadas, declarando al señor alcalde exento de toda responsabilidad, por haber cumplido como correspondia de servicio, apurando los medios gubernativos que estaban en sus atribuciones.

Sesion del 30 de noviembre.

La junta de instruccion primaria presentó un presupuesto de las obras que son indispensables practicar en una de las escuelas de niñas de esta ciudad; y despues de discutido y examinado, el ayuntamiento lo aprobó acordando se incluya en el presupuesto adicional del presente año económico.

Se acuerda satisfacer las mensualidades de octubre y noviembre á todo el personal que percibe sus haberes de fondos municipales.

En vista de una propuesta presentada por la junta de instruccion pública y de las circunstancias que concurren en Don Juan Riudavets y Don Carlos de Giorgis, el ayuntamiento acuerda nombrar los expresados señores, maestros interinos de la escuela pública de música de esta ciudad.

Mahon 10 diciembre de 1869.—El Alcalde Presidente, G Escudero.—Por A. del ayuntamiento, J. Moncada.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 30 de octubre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo promovido en virtud de demanda entablada por el Licenciado D. Francisco de los santos Guzman, en representacion de D. Jorge Diez Martinez y D. Juan Roque Rubio, sobre revocacion de la real orden de 17 de

julio de 1868, por la cual se reforman varias disposiciones del Gobernador de Valencia en el sentido de que no se oiga en los expedientes de reconocimiento de riegos á los propietarios de la acequia del Júcar:

Resultando en 21 de abril de 1868 D. Jorge Diez Martinez y D. Juan Roque Rubio denunciaron al Gobernador de Valencia que en el término de Algemesi, partido de Cotes, se trabajaba para poner en estado de riego 1.500 hanegadas de tierra, poco más ó ménos: que no podian consentirlo porque nunca habian recibido semejante beneficio: que no estaba en las atribuciones de la junta conceder nuevos riegos, porque con semejante atentado se lastimarian sus derechos de propiedad, y que ni ellos como propietarios de la segunda seccion de la acequia del Júcar, ni los anteriores, han dado su consentimiento para regar las tierras y a deslindadas; y que há muchos años se viene pidiendo riego para diferentes fincas, y la junta de regantes no ha resuelto los expedientes declarando sobrar aguas para que el propietario pudiera concederlas, sin perjuicio de los derechos legitimamente adquiridos:

Resultando que la junta de gobierno informó en 11 de mayo siguiente que con efecto ante ella pendia un expediente instruido á instancia de D. José Nuguet, D. Vicente Almazan y otros para que se les reconociese el derecho que tenian á ser regadas con aguas del canal cierto número de tierras en el término y partida expresados que estaba en tramitacion, y que resolveria con arreglo á las Ordenanzas cuando estuviera terminado:

Resultando que en su vista el Gobernador, en 17 de mayo del mismo año, previno á dicha junta que, no obstante la representacion que los denunciantes tenian en la misma como propietarios, les tuviese y considerase como parte en el referido asunto para que fuesen oídos oportunamente:

Resultando que no conformándose estos con la anterior resolucion por juzgarla improcedente porque nada tenian que discutir en la repetida junta en cuanto se roce con los derechos de propiedad, y que esta no tiene derechos á dispensar ó conceder aguas en su origen, en 13 de marzo de 1867 manifestaron á aquella Autoridad que los trabajos de roturacion continuaban sin haberles oído; é informando nuevamente la junta, dijo en 3 de mayo que el expediente esta terminado, pidiendo al Gobernador que se sirviese acordar que en uso de su derecho fallase este asunto sin tener por parte á los dueños de segunda seccion de la acequia, como lo venia practicando en todos los expedientes que ante la misma se instruian; y oído el Consejo provincial, de conformidad con él resolvió en 28 de junio que se llevase adelante su providencia de 17 de mayo anterior, y se tuviese por parte á Diez Martinez y Rubio en el expediente en cuestion para que en el término de nueve dias expusiesen lo que se les ofreciese:

Resultando que con tal motivo los peticionarios Nuguet, Almazan y de-

más interesados elevaron una protesta contra esta resolucion; que la junta de gobierno se alzó de ella ante el ministro de Fomento, y que este, despues de haber oído al Gobernador y á la Seccion de Gobernacion y Fomento, dictó la real orden reclamada: en la cual se manda reformar las providencias del expresado Gobernador de Valencia de 17 de mayo de 1866 y de 28 de junio de 1867 en el sentido de que no se oiga, especialmente en estos expedientes, á los propietarios de la real acequia del Júcar:

Resultando que en 23 de Enero del corriente año presentaron demanda ante el Tribunal Supremo D. Jorge Diez Martinez y D. Juan Roque Rubio, representados por el Licenciado D. Francisco de los Santos Guzman, contra la real orden citada, pidiendo que se declare primero, la procedencia de la via contenciosa en el asunto de que se trata: y segundo, en su dia, con revocacion de la real orden reclamada; que la Administracion no ha podido ni puede conocer de este negocio, salvo en lo que se refiere á proteger la propiedad reconocida de los demandantes, y si á estos, como dueños de la segunda seccion de la acequia del Júcar y de sus aguas, corresponde exclusivamente la facultad de conceder el derecho que á los mismos pueda alegarse:

Resultando que comunicada al señor Fiscal la anterior demanda pide que la Sala se sirviese declarar que no habiéndose resuelto ni tratado administrativamente la cuestion promovida por los demandantes era improcedente la via contenciosa, fundándose en que esta no contenia las condiciones esencialmente indispensables, porque los que la producian habian dicho en ella y fuera de ella que la providencia del Gobernador de Valencia, que les concedió especial intervencion en el expediente promovido ante la junta de gobierno de la acequia del Júcar sobre reconocimientos de riegos, era improcedente, lo cual equivalia á conceder que aquella intervencion no constituia un derecho á su favor; en que el ministro de Fomento habia revocado aquella providencia sin que ni en el Gobierno de provincia ni en el Ministerio se hubiese tratado ni resuelto otra cuestion que la de si los demandantes, además de la representacion que tenian en la junta como propietario, de una seccion de la acequia, debian ser especialmente oídos en aquel asunto, y en que la via gubernativa no se habia tratado ni resuelto lo que hoy suscitaban en la contenciosa, sino una cuestion de pura tramitacion:

Vistos, siendo Ponente el ministro don Ignacio Vieites:

Considerando que, despues de las protestas formuladas ante el Gobernador de la provincia de Valencia por D. Jorge Diez Martinez y D. Juan Roque Rubio, respecto á no tener atribuciones la junta de gobierno de la real acequia del Júcar para conocer en dicho expediente sobre concesion de aguas, la decision de la real orden de 17 de julio de 1868, disponiendo que á los propietarios de aquella no se les dé audiencia especial en estos expe-

dientes, puede entenderse que lastima los derechos que sostienen los demandantes, en cuyo concepto es reclamable en la via contencioso-administrativa;

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente esta en cuanto al extremo de la demanda en que solicitan se revuelva que la Administracion no ha podido ni puede conocer de este negocio, salvo en lo que se refiere á proteger la propiedad reconocida de los reclamantes, y en consecuencia sobre dicho particular de atribuciones se admite la propuesta por D. Jorge Diez Martinez y D. Juan Roque Rubio; se dan por presentados el documento y el poder, y por parte al Licenciado D. Francisco de los Santos Guzman, en representacion de los actores con el domicilio que señala, y póngasele de manifiesto el expediente gubernativo por término de 20 dias para la ampliacion de la repetida demanda.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga: Presidente.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herreros de Tejada.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastilla.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Ignacio Vieites, Ministro de la Sala tercera del tribunal supremo de justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 30 de octubre de 1869.—Licenciado Manuel Aragoneses.

(Gaceta del 6 de diciembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al proponer á V. A. la creacion de un cuerpo facultativo é inamovible para la administracion de la renta de aduanas en las provincias de Ultramar, no hace el ministro que suscribe sino aplicar á aquellos apartados paises el sistema que con laudable propósito y satisfactorio resultado se halla establecido de tiempo atrás en la península.

La administracion pública á quien importa mucho exigir á sus servidores cuantas garantías de probidad é inteligencia haga necesarias el buen desempeño de sus funciones, está igualmente interesada en ofrecer á cambio de semejantes garantías todas las que sean indispensables para poner á cubierto al funcionario inteligente y digno de una separacion inmotivada; y este doble interés se pone mas particularmente de manifiesto con relacion al impuesto de aduanas, cuyos rendimientos, lo mismo pueden decaer por falta de pericia para las diversas y especialísimas funciones inherentes á la recaudacion, que por las seducciones de las poderosas clases interesadas en el fraude; seducciones tanto mas difíciles de resistir,

cuanto, ménos seguridades tenga de ser respetado en su destino el funcionario público que lo desempeñe con probidad y celo.

Así se ha comprendido respecto á la península, creando en su consecuencia el llamado cuerpo pericial de aduanas, y á las mismas consideraciones obedece el proyecto de decreto sometido á la superior aprobación de V. A.

El reconocimiento de todos los servicios prestados en el ramo á condición de acreditar la aptitud que estos solo permiten percibir, y no en todos los casos; la oposición como único medio para lo sucesivo de ingresar en el cuerpo: el concurso estipulando el mérito y turnando con la antigüedad en los ascensos para corregir la injusticia que envuelve este último procedimiento aplicado en absoluto; el riguroso castigo de las faltas cometidas y la inamovilidad para todo funcionario del ramo que llene cumplidamente sus deberes, tales son las condiciones á que, en sentir del ministerio que suscribe, debe sujetarse en lo sucesivo el personal del ramo de aduanas, si es que ha de ponerse término á abusos de todos conocidos y por todos lamentados; tales las reglas que deben preceder á cualquiera reforma que se intente para colocar tan importante renta en disposición de que produzcan todo lo que producir puede aun dentro de los actuales aranceles, y tal, en fin, el pensamiento que domina en el adjunto proyecto de decreto. Dignese V. A. aprobarlo, y no transcurrirá seguramente mucho tiempo sin que la renta de aduanas alcance en las provincias de Ultramar toda la prosperidad que debe esperarse de las privilegiadas condiciones de aquellos países para el comercio universal.

Madrid 11 de diciembre de 1869.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

#### DECRETO.

Como Regente del Reino, y en vista de las razones expuestas por el ministro de Ultramar, y de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio público del ramo de aduanas constituirá en las provincias de Ultramar una carrera especial, y los empleados que lo desempeñen formarán un cuerpo administrativo inamovible, que se denominará cuerpo de empleados de aduanas de Ultramar.

Art. 2.º Se considerarán empleos de aduanas para los efectos del presente decreto:

Los de los jefes de administración, jefes de negociado y oficiales correspondientes á las secciones de aduanas de la intendencia de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas; los de administrador de Aduanas y administrador de Depósitos mercantiles; los de contador y oficiales de las mismas dependencias; los de vistas y auxiliares de vistas, y los de visitantes ó inspectores generales del ramo.

Art. 3.º Los demás empleados del ramo de aduanas no especificados en el artículo anterior se denominarán su-

balternos; y los que lo desempeñen que se distinguirán con este nombre, no constituirán cuerpo ni formarán escala, sino que continuarán sujetos á las prescripciones establecidas para los empleados de Ultramar en general.

Art. 4.º Pertencerán al cuerpo de empleados de aduanas de Ultramar, é ingresarán en él con la categoría que les corresponda al tiempo de formarse el escalafon correspondiente; todos los empleados que, habiendo servido con probidad y celo destinos de los mencionados en el art. 2.º del presente decreto, acrediten su aptitud para el desempeño de los mismos por medio de los oportunos exámenes dentro del preciso término de un año, á contar desde la publicación del presente decreto.

Art. 5.º Quedan exceptuados de este último requisito de sujetarse á exámenes para ingresar en el cuerpo de empleados de aduanas de Ultramar, é ingresarán en este con la categoría que tengan al tiempo de formarse el escalafon, los que, además de estar desempeñando ó haber desempeñado con buena nota destinos del ramo, reúnan cualquiera de las circunstancias siguientes:

Primero. La categoría de jefe de administración.

Segundo. Servicios en el cuerpo pericial de aduanas de la Península.

Tercero. El título de ingeniero industrial ó perito mercantil.

Art. 6.º Trascurrido un año desde la publicación del presente decreto, se formulará el escalafon del cuerpo, incluyendo en él con la categoría que tengan en aquella fecha y por el orden que determine la antigüedad en la misma á todos los empleados que con sujeción á los artículos 4.º y 5.º del presente decreto tengan este derecho; y las vacantes que ocurran desde esta fecha se proveerán en los excedentes de las categorías respectivas, á no ser que no los hubiere, en cuyo caso serán llamados á ocuparlas los individuos de la clase inferior inmediata, á cuyo efecto se establecerán dos turnos, el primero para la antigüedad y el segundo para el mérito probado por medio del concurso.

Art. 7.º Despues de terminado el referido plazo de un año, durante el cual podrán solicitar su ingreso en el cuerpo de aduanas de Ultramar todos los que se consideren con este derecho, nadie podrá entrar en el mencionado cuerpo sino por el grado ó categoría inferior de la escala y en virtud de rigurosa oposición.

Art. 8.º Los individuos del cuerpo de empleados de aduanas de Ultramar no podrán ser separados de sus destinos sino por sentencia judicial ejecutoria, ó en virtud de expediente instruido con sujeción á lo que sobre el particular se determine en el correspondiente reglamento.

Art. 9.º Tampoco podrán ser trasladados los referidos funcionarios desde la una á la otra Antilla, ni desde estas al Archipiélago filipino ó vice-versa sino accediendo á sus deseos ó en virtud de causas que se consideren bastantes y que se hagan constar por medio

del oportuno expediente.

Art. 10.º Ningun individuo del cuerpo de empleados de aduanas de Ultramar podrá ser obligado á aceptar destino fuera de su ramo ni inferior á su categoría dentro de este.

Art. 11.º Los que voluntariamente pasen á otros ramos de la administración pública no perderán sus derechos en el cuerpo, y podrán volver á él siempre que lo verifiquen dentro del plazo de dos años; pero á su vuelta no se les abonará el tiempo servido fuera del mismo, ni se les tendrán en cuenta los ascensos obtenidos durante su separación.

Art. 12.º Los individuos del cuerpo de empleados de aduanas de Ultramar podrán ser jubilados con sujeción á las reglas establecidas ó que se establecieran en lo sucesivo para los demás funcionarios del orden civil.

Dado en Madrid á once de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

#### DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Ultramar,

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento de Don Rafael Garcia Lopez para vocal de la comision consultiva de las reformas que deben introducirse en el régimen administrativo y económico de las islas Filipinas, y en nombrar para su reemplazo á Don Pedro Encinas.

Dado en Madrid á nueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Ultramar,

Vengo en decretar que Don Patricio de la Escosura forme parte de la comision consultiva de las reformas que deban introducirse en el régimen administrativo y económico de las islas Filipinas, creada por decreto de 4 del corriente.

Dado en Madrid á nueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Ultramar,

Vengo en decretar que Don Ildefonso Pulido y Espinosa forme parte de la comision consultiva de las reformas que deban introducirse en el régimen administrativo y económico de las islas Filipinas, creada por decreto de 4 del corriente.

Dado en Madrid á nueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

(Gaceta del 13 de diciembre.)

## ANUNCIOS.

Se venden dos escribanias de pro-

piedad particular, una de capital de provincia, ó sea de 2.ª clase y otra de pueblo ó sea de 4.ª El que desee adquirir alguna dirijase á don Euloquio Muñoz. Plaza del Angel núm. 17 cuarto 2.º Madrid.

## IMPRESA Y LIBRERIA

DE GELABERT,

CALLE DE QUINT.

Escribanias y tinteros de cristal y porcelana de distintos tamaños y formas. Guarda notas; vasos de cristal para colocar las plumas; agua para conservarlas: Raspadores; tijeras de escritorio; cuchillos para cortar papel; cortaplumas; parteras de hule mate lisas y doradas; cupitres de idem; pupitres de caoba y chacarandana; calendarios perpétuos en cuadro con termómetro; prensas para copiar; libros y tinta para el mismo objeto.

Tinta negra, violeta, azul, verde, encarnada, inglesa y francesa. Arenillas de distintos colores. Lacre fino y ordinario.

Impresiones de toda clase por difíciles que sean: Brevedad, Limpieza y Economía.

Plumas metálicas de formas diversas y cortes distintos para caracter español, inglés, música y dibujo; idem de ave en rama y cortadas en cajitas, idem superiores con punta diamante.

Papeles dorados, jaspeados; charolados: tafete; chagrin; gelatina formando cuadros, de distintos colores, ramos variados de flores y paisajes representando los principales edificios de Paris y Londres. Tiritas de papel dorado y esmalte blanco y de colores para la confeccion de cajitas de lujo y otros juguetes.

Sobres para toda clase de papel y de infinidad de tamaños en vitela lisos, vergés, ondulés, porcelana y en papel inglés, desde 2 rs. ciento á 16 id. todos engomados. Idem orla negra para tarjetas de visita, cartas y esquelas.

Libros comerciales rayados y en blanco de todos tamaños y gruesos y para los distintos asientos y apuntaciones de cualquier escritorio. Si los libros de las clases antedichas no sirven para el objeto deseado, podrán hacerse del modo que se quiera á la posible brevedad.

#### ADVERTENCIA.

El gran número de comunicaciones que los ayuntamientos de la provincia y otras corporaciones y autoridades dirigen á la imprenta del *Boletín oficial* con las cuales acompañan anuncios u otros documentos para su insercion en dicho periódico, nos hacen recordar la disposicion del gobierno de provincia que previene sea remitido á dicha oficina cuanto deba publicarse en el *Boletín*; de lo contrario se esponen los remitentes á que sufra retraso lo que debe publicarse ó que esperimente estravio todo lo cual ocasiona perjuicios.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.